Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

Acta que se inicia en la Ciudad de México, a las once horas del once de septiembre de dos mil veinticuatro, estuvieron presentes en la sala virtual de videoconferencias del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, los integrantes del Comité de Transparencia reunidos con motivo de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2024. ----------

A la presente sesión asisten Salvador Hernández Garduño, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Transparencia en su carácter de presidente del Comité de Transparencia, ----------

Jesús Lenin Lares Hayashi, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, suplente de la persona Titular del Órgano Especializado en Control Interno, y ----------

Rodolfo Reyes Flores, de la Unidad de Administración y Finanzas, Encargado del Área Coordinadora de Archivos del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. ----------

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

Salvador Hernández Garduño sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día. ----------

1.- Aprobación del orden del día. ----------
2.- Discusión y, en su caso, aprobación de la versión pública del Informe de Gestión Gubernamental 2018-2024 del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano. ---------

1. En desahogo del **primer punto** del orden del día, relacionado con el análisis y en su caso, aprobación del orden del día, se llega al siguiente: ----------

ACUERDO CT/EXT/4/2024/01	Se aprueba **por unanimidad** el orden del día para la presente sesión. ----------

2. Para desahogar el tercer punto del orden del día, el Maestro Salvador Hernández Garduño expone a los presentes, a manera de antecedente lo siguiente:

- El **cinco de junio de dos mil veintitrés** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de

rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal[1].

- El **once de julio de dos mil veintitrés** se publicó en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal.[2]
- Las Dependencias de la Administración Pública Federal deben elaborar un **Informe de Gestión Gubernamental**, documento que tiene como propósito reportar las acciones realizadas desde la fecha de la toma de posesión del cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal y hasta el término de la administración gubernamental.
- De conformidad con el Artículo Tercero del Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal en el informe de gestión gubernamental debe integrarse por los siguientes apartados:

> **ARTÍCULO TERCERO.** En el informe de gestión gubernamental se deben reportar las acciones realizadas de la fecha de inicio del cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, a la fecha de conclusión del mismo, y debe contener los siguientes apartados:
>
> I. El marco jurídico de actuación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actos jurídicos de creación, reglas de operación, manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios al público, o cualquier otro tipo de normativa aplicable;
> II. El resultado de los programas, proyectos, estrategias y aspectos relevantes y prioritarios de su competencia;
> III. Los principales logros alcanzados;
> IV. Los recursos presupuestarios y financieros, basándose en la información reportada en la cuenta pública y en el Informe de Avance de la Gestión Financiera de los ejercicios fiscales correspondientes;
> V. Los recursos humanos que comprenderá: la estructura básica y no básica; las plantillas desglosadas en personal de base y de confianza, y contratos por honorarios; la relación de puestos de libre designación

[1] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5691054&fecha=05/06/2023#gsc.tab=0
[2] Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5695305&fecha=11/07/2023#gsc.tab=0

y puestos sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal o a otro servicio de carrera establecido legalmente;

VI. Los recursos materiales en el que precise la situación de los bienes muebles, inmuebles y tecnológicos al servicio de la dependencia o entidad;

VII. La situación de los instrumentos jurídicos que, en materia de desempeño y de administración por resultados, hayan celebrado, así como procesos de desincorporación de entidades paraestatales y litigios pendientes de resolución;

VIII. La relación de las observaciones de auditorías realizadas por las diferentes instancias de fiscalización que se encuentren en proceso de atención;

IX. La identificación y situación en que se encuentre la clasificación del archivo institucional;

X. El grado de cumplimiento de las disposiciones en materia de datos abiertos, ética e integridad pública, padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, y transparencia y acceso a la información pública;

XI. Las prospectivas y recomendaciones que contribuyan a la mejora y eficiencia de la gestión institucional, así como a dar continuidad y consolidar los programas, proyectos, servicios y funciones gubernamentales, y

XII. Los demás asuntos que consideren pertinentes o relevantes.

- Por otra parte, el Artículo Cuarto del Acuerdo por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal señala que:

> **ARTÍCULO CUARTO.** El informe de gestión gubernamental a que se refiere el artículo anterior, debe elaborarse y enviarse conforme a lo dispuesto en los lineamientos que expida la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con las siguientes etapas:
>
> I. Primera etapa: Con información que cubra de la fecha de toma de posesión del titular del Poder Ejecutivo Federal al 31 de diciembre del quinto año de gobierno, la cual debe estar elaborada y ser

enviada a más tardar el último día hábil del mes de febrero del sexto año de gobierno;

II. Segunda etapa: Con información que comprenda el periodo del 1 de enero al 30 de junio del sexto año de gobierno. Dicha información debe ser remitida a más tardar el último día hábil del mes de julio del citado año. En lo referente a los aspectos presupuestarios y financieros, la información correspondiente debe ser consistente con la reportada en el Informe de Avance de la Gestión Financiera para el sexto año de gobierno, y

III. Tercera etapa: Con información actualizada al 30 de septiembre del sexto año de gobierno, con cifras reales al 30 de junio y con cifras estimadas del 1 de julio al 30 de septiembre del mismo año, misma que debe remitirse a más tardar el 30 de agosto del último año de gobierno.

La actualización a la que se refiere esta fracción, debe incluir lo siguiente: un apartado que describa de manera pormenorizada las acciones y compromisos en proceso; la unidad responsable de su ejecución; el cronograma de actividades para su debido cumplimiento en el que se destaque aquellas que deben atenderse en los primeros noventa días naturales de la siguiente administración, y un apartado que contenga la información a que se refiere el artículo siguiente.

La información referente a cada una de las etapas debe remitirse por medio del sistema informático establecido para tal efecto por la Secretaría de la Función Pública y debe contar con la verificación y opinión previas del titular del Órgano Interno de Control, o de la Unidad de Responsabilidades, según corresponda, y atender los plazos establecidos en los lineamientos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

- Finalmente, el Artículo 12 de los Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, señala que:

Artículo 12. La información correspondiente a la tercera etapa descrita en el artículo 11 de los lineamientos será de carácter público y deberá difundirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su conclusión en la página de Internet de las dependencias, entidades y empresas productivas

del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

- Derivado de lo anterior, se considera que deberá aprobarse la versión pública del Informe de Gestión Gubernamental 2018-2024 del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano:

Del análisis de la información remitida por la Dirección de Planeación y Evaluación, se advierte que contiene información susceptible de clasificarse como reservada de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales disponen que: ----------

> **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
> ...
> XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
> ...

> **Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
> **...**
> XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Tanto la Ley General como la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 111 y 118 respectivamente disponen que: ----------

> **Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

> **Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán

elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Bajo esa tesitura, se puede considerar que el Informe de Gestión Gubernamental 2018-2024 del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, contienen información susceptible a clasificarse como reservada, esto es, contienen datos que no pueden divulgarse, toda vez que es información que podría vulnerar la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, lo cual obedece precisamente a la necesidad de su salvaguarda. Esta restricción es la idónea, en virtud de que constituye la única medida posible para proteger la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio y con ello, el interés público. Lo anterior, a la luz del mandato previsto en el artículo 6o. Base A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 102, 110, fracción XI, 118 y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Segundo, fracciones XVII y XVIII, Octavo y Trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, tal y como se lee a continuación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6o. *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y ***sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes...***

[...]"

Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.*

Artículo 113. *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 65. *Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...

II. ***Confirmar, modificar o revocar*** *las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta,* ***clasificación de la información*** *y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

...

Artículo 97. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente

ALTAVOZ RADIO · MX+ · SPR INFORMA · INFODEMIA · defensoría de las AUDIENCIAS

AÑO DE 2024 Felipe Carrillo PUERTO
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

Título y deberán acreditar su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes, de conformidad con lo establecido en la Ley General.

Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 102. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

LINEAMIENTOS Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas

Segundo. *Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:*

...

XVII. ***Testar:*** *La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta, y*

Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

*XVIII. **Versión pública**: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.*

...

***Octavo.** Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.*

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.
Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

***Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:*
I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es, en el que concurran los siguientes elementos:

ALTAVOZ RADIO · SPR INFORMA · INFODEMI@ · efensoría de las AUDIENCIAS

2024 AÑO DE Felipe Carrillo PUERTO
BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y
2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

En tal virtud, en relación con la causal de reserva prevista en los artículos 113, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se consideran que se ubican en tal supuesto la información relativa a los *"juicios contenciosos administrativos"* notificados al SPR, toda vez que darse a conocer dichos documentos –aún en versión pública- conllevaría una vulneración a su conducción, ya que no han causado estado. ----------

Respecto a la prueba de daño, la cual tiene fundamento en los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si bien a través del derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I, constitucional, y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos así como en las citadas leyes cualquier persona puede tener acceso a la misma que se refieren a la información reservada y a la información confidencial. ----------

En este sentido, la divulgación de la información contenida en dichas demandas representa un riesgo real al interés público, ya que de darse a conocer los mismos conllevaría a la vulneración en su conducción como ha sido mencionado, puesto que no se cuenta con una resolución que haya causado estado, por lo que el conocimiento de la información contenida en dichos documentos causaría un perjuicio a su conducción y con ello se afectaría el interés público. La restricción (reserva) al derecho de acceso a la información tiene sustento en los artículos 113, fracción XI de la Ley General, y 110, fracción XI de la Ley Federal. ----------

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción I, constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo puede ser **reservada por razones de interés público** y seguridad nacional. ----------

- Entregar la información podría afectar el derecho de debido proceso, y se vulneraría la conducción del proceso jurisdiccional, ya que, al divulgar la información contenida en

los expedientes, cualquier persona ajena a los juicios tendría acceso a circunstancias de tiempo, modo y lugar en que las partes han declarado que ocurrieron hechos, así como detalles de la estrategia procesal y la debida defensa.

- La información contenida en el Informe de Gestión Gubernamental 2018-2024 del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, en su apartado VIII denominado Convenios, procesos y procedimientos, si bien el SPR es parte en los juicios, y en términos de la legislación de transparencia, toda la información en posesión de los sujetos obligados, es materia de acceso a la información; no debe perderse de vista que por el estado procesal en que se encuentran, se afectarían los derechos de debido proceso y se vulneraria la conducción de los procesos jurisdiccionales ahí reportados.
- El artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé como causal de reserva todo proceso judicial en substanciación, en tanto éste no haya causado estado.

Finalmente, es importante precisar que actualmente los expedientes se encuentran clasificados de forma integra y reportados en el Índice de Expedientes Reservados del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano[3] y aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria del 2024 de fecha 19 de enero de 2024. ----------

Una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado discuten sobre la clasificación propuesta, se emite el siguiente: ----------

ACUERDO CT/EXT/4/2024/02	Se **CONFIRMA** la versión pública del ***"Informe de Gestión Gubernamental 2018-2024 del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano"*** que la Dirección de Planeación y Evaluación publicará en la página institucional del SPR, atendiendo a lo establecido en los artículos 44, fracción II y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 65, fracción II y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se aprueba por unanimidad el presente acuerdo. --------

[3] Disponible en: https://www.spr.gob.mx/_pdf/transparencia/indice-de-expedientes-clasificados/2024/IECR_2024_1s.ods

Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano

Camino de Sta. Teresa 1679
Jardines del Pedregal
Alc. Álvaro Obregón
C.P. 01900 CDMX
T. 55 5533 0730

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2024

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las catorce horas del día de su inicio, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PRESENTES

SALVADOR HERNÁNDEZ GARDUÑO DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA	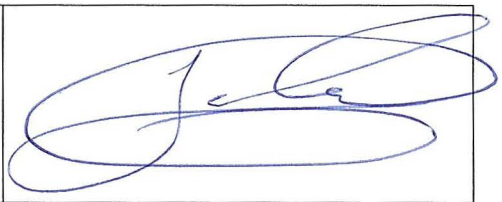
JESÚS LENIN LARES HAYASHI TITULAR DEL ÁREA DE ESPECIALIDAD EN CONTROL INTERNO EN EL RAMO INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, SUPLENTE DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO ESPECIALIZADO EN CONTROL INTERNO EN EL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO	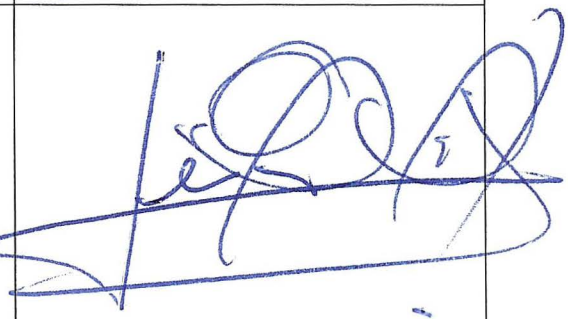
RODOLFO REYES FLORES UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y ENCARGADO DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS	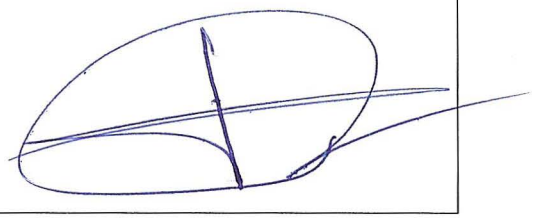

Las presentes firmas forman parte del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2024 del Comité Transparencia del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

AÑO DE 2024 Felipe Carrillo PUERTO BENEMÉRITO DEL PROLETARIADO, REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR DEL MAYAB